

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2015-00285-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTELUIS ALBERTO CARRANZADEMANDADOALVARO MENDIETA MORADECISIÓNPONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones provenientes de las respectivas entidades financieras para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la apoderada el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

(2)

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Leticia - Amazonas

Código de verificación: **597a697372d5c26eaa2704d67f00a21618432a93d6d0d306fe93f757fbd49e4c**Documento generado en 13/12/2022 02:56:48 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2015-00285-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE LUIS ALBERTO CARRANZA DEMANDADO ALVARO MENDIETA MORA DECISIÓN **RECONOCE APODERADA**

Leticia, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, el Despacho procede a RECONOCER a la abogada GISELLA ESTEFANÍA BELEÑO CORREA, como apoderada judicial del demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR

JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Leticia - Amazonas

Código de verificación: c906d6b5a9e174c85b9f58c616bdabd2498d5dfe5969d9599b0a150e51dea895 Documento generado en 13/12/2022 02:56:47 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2017-00067-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE NOVARTEC S.A.S (CESIONARIA)
DEMANDADO LUIS HENRY VELA JORDAN
DECISIÓN ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO

Leticia, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho la cesión de derechos de crédito que efectuó el BANCO POPULAR, de conformidad con los artículos 652, 887 y siguientes del Código de Comercio, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que efectúa el Banco Popular S.A.a favor de NOVARTEC S.A.S, identificada con el NIT 901.507.911-0.

SEGUNDO: TENER a NOVARTEC S.A.S como demandante en lo sucesivo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO como apoderada de la cesionaria, en los términos y para los fines del poder ya conferido, conforme a lo solicitado.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 952323778aebd9706f8720a57cf63cbafce81b71ef1a41b47348006a25e7d236

Documento generado en 13/12/2022 02:56:45 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00220-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE BANCO BBVA

DEMANDADO NELSON MEDINA BEDOYA

DECISIÓN NO DA TRÁMITE

Leticia, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Habida cuenta que la renuncia al poder que antecede presentada por el profesional del derecho Henry Mauricio Vidal Moreno no se encuentra acompañada de la respectiva comunicación enviada al poderdante, de conformidad con lo reglado en el inciso quinto del artículo 76 del Código General del Proceso, resulta improcedente aceptar la misma, razón por la cual se le requiere a fin de que acredite la misma.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d227318058c027e2ab02f2517f5f4e80ede2790007d7e839d66df813eef1d5c6

Documento generado en 13/12/2022 02:56:45 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00120-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUIS ALBERTO CARRANZA MANRIQUE
DEMANDADO LINO FELIPE BAUTISTA ANGARITA

DECISIÓN RECONOCE APODERADA

Leticia, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, el Despacho procede a **RECONOCER** a la abogada GISELLA ESTEFANÍA BELEÑO CORREA, como apoderada judicial del demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eaa1b89946acb94f16e52176d34ac5f7ed6f22dfe928154cb24291a35e935328

Documento generado en 13/12/2022 02:56:44 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00035-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JUAN CARLOS PEÑA MONJE

DEMANDADO CARLOS ALBERTO LOZADA PINEDO

DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO – APRUEBA COSTAS

Leticia, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por demandante, observa este Despacho que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso, conforme se ordenó seguir adelante la ejecución; además, dentro de la misma no fueron tenidos en cuenta los dineros existentes en depósitos judiciales, los cuales, de conformidad con lo sentado por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, deben imputarse a la liquidación en las fechas en que fueron puestos a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en virtud de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Por ello, este Despacho procederá a modificar la liquidación presentada aplicando los abonos, en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada <u>hasta la fecha del presente proveído</u>, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITAL:	\$14.000.000,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$7,920,882,62
TOTAL INTERESES PLAZO:	\$786.264,00
TOTAL CRÉDITO:	\$22,707,146.62

Así mismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procederá a impartir su correspondiente aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y APROBAR la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **OCHOCIENTOS MIL PESOS** (\$800.000,00), a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL LETICIA - AMAZONAS LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

EJECUTIVO 2021-00035-00 FECHA 13/12/2022

INICIO	1/11/2020
FIN	14/12/2022
CAPITAL	\$ 14,000,000.00
	\$ 786,264.00

DEDÁNITA									
DEPÓSITOS JUDICIALES									
FECHA	ABONO								
29/7/2021	\$ 361,049.04								
27/8/2021	\$ 361,049.04								
30/9/2021	\$ 379,291.46								
29/10/2021	\$ 379,291.46								
1/12/2021	\$ 379,291.46								
28/12/2021	\$ 324,674.77								
31/1/2022	\$ 360,996.66								
3/3/2022	\$ 358,851.10								
30/3/2022	\$ 360,996.66								
4/5/2022	\$ 401,725.23								
31/5/2022	\$ 401,725.23								
29/6/2022	\$ 401,725.23								
27/7/2022	\$ 401,725.23								
30/8/2022	\$ 401,725.23								
29/9/2022	\$ 406,097.76								
28/10/2022	\$ 406,097.76								
29/11/2022	\$ 406,097.76								

		<u>%</u>	- %	<u>%</u>							
						LIQUIDACION		ABONOS A		SA	LDO DE CAPITAL MÁS
PERI	ODO	ANUAL	MES	MORA	DIAS	INTERESES	SALDO DE INTERESES	CAPITAL	CAPITAL		INTERESES
1/11/2020	30/11/2020	17.84	1.38	2.07	30	\$ 289,249.70	\$ 1,075,513.70	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	15,075,513.70
1/12/2020	31/12/2020	17.46	1.35	2.03	31	\$ 292,970.93	\$ 1,368,484.64	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	15,368,484.64
1/1/2021	31/1/2021	17.32	1.34	2.01	31	\$ 290,785.30	\$ 1,659,269.93	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	15,659,269.93
1/2/2021	28/2/2021	17.54	1.36	2.03	28	\$ 265,746.01	\$ 1,925,015.94	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	15,925,015.94
1/3/2021	31/3/2021	17.41	1.35	2.02	31	\$ 292,190.62	\$ 2,217,206.56	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	16,217,206.56
1/4/2021	30/4/2021	17.31	1.34	2.01	30	\$ 281,253.95	\$ 2,498,460.52	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	16,498,460.52
1/5/2021	31/5/2021	17.22	1.33	2.00	31	\$ 289,222.66	\$ 2,787,683.18	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	16,787,683.18
1/6/2021	30/6/2021	17.21	1.33	2.00	30	\$ 279,741.61	\$ 3,067,424.79	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	17,067,424.79
1/7/2021	28/7/2021	17.18	1.33	1.99	28	\$ 260,668.50	\$ 3,328,093.29	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	17,328,093.29
29/7/2021	31/7/2021	17.18	1.33	1.99	3	\$ 27,928.77	\$ 2,994,973.01	\$ 361,049.04	\$ 14,000,000.00	\$	16,994,973.01
1/8/2021	26/8/2021	17.24	1.33	2.00	26	\$ 242,836.05	\$ 3,237,809.06	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	17,237,809.06
27/8/2021	31/8/2021	17.24	1.33	2.00	5	\$ 46,699.24	\$ 2,923,459.26	\$ 361,049.04	\$ 14,000,000.00	\$	16,923,459.26
1/9/2021	29/9/2021	17.19	1.33	2.00	29	\$ 270,124.37	\$ 3,193,583.63	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	17,193,583.63
30/9/2021	30/9/2021	17.19	1.33	2.00	1	\$ 9,314.63	\$ 2,823,606.80	\$ 379,291.46	\$ 14,000,000.00	\$	16,823,606.80
1/10/2021	28/10/2021	17.08	1.32	1.98	28	\$ 259,255.54	\$ 3,082,862.34	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	17,082,862.34
29/10/2021	31/10/2021	17.08	1.32	1.98	3	\$ 27,777.38	\$ 2,731,348.26	\$ 379,291.46	\$ 14,000,000.00	\$	16,731,348.26
1/11/2021	30/11/2021	17.27	1.34	2.00	30	\$ 280,649.16	\$ 3,011,997.42	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	17,011,997.42
1/12/2021	27/12/2021	17.46	1.35	2.03	27	\$ 255,168.23	\$ 2,887,874.19	\$ 379,291.46	\$ 14,000,000.00	\$	16,887,874.19
28/12/2021	31/12/2021	17.46	1.35	2.03	4	\$ 37,802.70	\$ 2,601,002.12	\$ 324,674.77	\$ 14,000,000.00	\$	16,601,002.12
1/1/2022	30/1/2022	17.66	1.36	2.05	30	\$ 286,537.87	\$ 2,887,539.99	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	16,887,539.99
31/1/2022	31/1/2022	17.66	1.36	2.05	1	\$ 9,551.26	\$ 2,536,094.59	\$ 360,996.66	\$ 14,000,000.00	\$	16,536,094.59
1/2/2022	28/2/2022	18.30	1.41	2.12	28	\$ 276,418.55	\$ 2,812,513.14	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	16,812,513.14
1/3/2022	2/3/2022	18.47	1.42	2.13	2	\$ 19,914.09	\$ 2,832,427.23	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	16,832,427.23
3/3/2022	29/3/2022	18.47	1.42	2.13	27	\$ 268,840.18	\$ 2,742,416.32	\$ 358,851.10	\$ 14,000,000.00	\$	16,742,416.32
30/3/2022	31/3/2022	18.47	1.42	2.13	2	\$ 19,914.09	\$ 2,401,333.74	\$ 360,996.66	\$ 14,000,000.00	\$	16,401,333.74
1/4/2022	30/4/2022	19.05	1.46	2.20	30	\$ 307,381.32	\$ 2,708,715.06	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	16,708,715.06
1/5/2022	3/5/2022	19.71	1.51	2.27	3	\$ 31,720.02	\$ 2,740,435.08	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	16,740,435.08
4/5/2022	30/5/2022	19.71	1.51	2.27	27	\$ 285,480.18	\$ 2,624,190.03	\$ 401,725.23	\$ 14,000,000.00	\$	16,624,190.03
31/5/2022	31/5/2022	19.71	1.51	2.27	1	\$ 10,573.34	\$ 2,233,038.14	\$ 401,725.23	\$ 14,000,000.00	\$	16,233,038.14
1/6/2022	28/6/2022	20.40	1.56	2.34	28	\$ 305,584.99	\$ 2,538,623.13	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	16,538,623.13
29/6/2022	30/6/2022	20.40	1.56	2.34	2	\$ 21,827.50	\$ 2,158,725.40	\$ 401,725.23	\$ 14,000,000.00	\$	16,158,725.40
1/7/2022	26/7/2022	21.28	1.62	2.43	26	\$ 294,978.05	\$ 2,453,703.46	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	16,453,703.46
27/7/2022	31/7/2022	21.28	1.62	2.43	5	\$ 56,726.55	\$ 2,108,704.78	\$ 401,725.23	\$ 14,000,000.00	\$	16,108,704.78
1/8/2022	29/8/2022	22.21	1.69	2.53	29	\$ 342,150.17	\$ 2,450,854.95	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	16,450,854.95
30/8/2022	31/8/2022	22.21	1.69	2.53	2	\$ 23,596.56	\$ 2,072,726.28	\$ 401,725.23	\$ 14,000,000.00	\$	16,072,726.28
1/9/2022	28/9/2022	23.50	1.77	2.66	28	\$ 347,799.05	\$ 2,420,525.33	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	16,420,525.33
29/9/2022	30/9/2022	23.50	1.77	2.66	2	\$ 24,842.79	\$ 2,039,270.36	\$ 406,097.76	\$ 14,000,000.00	\$	16,039,270.36
1/10/2022	27/10/2022	24.61	1.85	2.78	27	\$ 349,725.71	\$ 2,388,996.06	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	16,388,996.06
28/10/2022	31/10/2022	24.61	1.85	2.78	4	\$ 51,811.22	\$ 2,034,709.52	\$ 406,097.76	\$ 14,000,000.00	\$	16,034,709.52
1/11/2022	28/11/2022	25.78	1.93	2.89	28	\$ 378,231.31	\$ 2,412,940.83	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	16,412,940.83
29/11/2022	30/11/2022	25.78	1.93	2.89	2	\$ 27,016.52	\$ 2,033,859.60	\$ 406,097.76	\$ 14,000,000.00	\$	16,033,859.60
1/12/2022	13/12/2022	26.64	1.99	2.98	13	\$ 180,875.94	\$ 2,214,735.54	\$ -	\$ 14,000,000.00	\$	16,214,735.54

JG

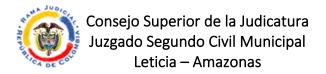
Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Leticia - Amazonas

Código de verificación: 6d5c0a223df816eba807e6b77ab8cec7d48cabd6b95d51d30238e7659f4a34eb

Documento generado en 13/12/2022 02:56:43 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00040-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO

DEMANDADO JOSÉ BOLÍVAR JOJOA Y CARLOS PARRA SANTOS

DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 30 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago contra los demandados; que mediante auto del 20 de septiembre hogaño se tuvo por notificado por aviso al demandado José Bolívar Jojoa quien guardó silencio; que mediante memorial presentado a través de apoderada el 15 de noviembre anterior, que cumple con las formalidades que demanda el artículo 301 de Código General del Proceso, se tendrá por notificado al demandado Carlos Emir Parra Santos por conducta concluyente y, comoquiera que se encuentra vencido el termino de traslado de que trata el artículo 91 lb. no se evidencia que dentro del mismo que aquel presentara oposición alguna, haya formulado excepciones u oposición alguna a las pretensiones de la demanda, por el contrario se allanó a la deuda y las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegaron tres *letras de cambio*, documentos que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co., cumplen los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del estatuto procesal, accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictar auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra JOSÉ BOLÍVAR JOJOA Y CARLOS EMIR PARRA SANTOS, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada ZAMIRA JALAFF RAMÍREZ, como apoderada judicial del demandado Carlos Parra Santos, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) a favor de la parte actora.

QUINTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9bdf61c068d7ff4b37e0d13cb6da087da5613835d877856761251857ef5f7e**Documento generado en 13/12/2022 02:56:42 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00189-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE BANCO W

DEMANDADO CONRADO DE JESÚS SÁNCHEZ OSPINA

DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones provenientes de las respectivas entidades financieras para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la apoderada el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

(2)

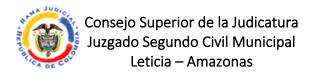
Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Leticia - Amazonas

Código de verificación: aaa97debf7a46dae917549805cf0155d59f192be7d687eb564dd158127f0f5d6

Documento generado en 13/12/2022 02:56:41 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00189-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE BANCO W

DEMANDADO CONRADO DE JESÚS SÁNCHEZ OSPINA **DECISIÓN** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 20 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago contra el demandado, que mediante memorial presentado el 24 de octubre anterior que cumple con las formalidades de demanda el artículo 301 de Código General del Proceso, se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente y, comoquiera que se encuentra vencido el termino de traslado de que trata el artículo 91 lb. sin que aquel presentara oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *pagaré*, documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co., cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra CONRADO DE JESÚS SÁNCHEZ OSPINA, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

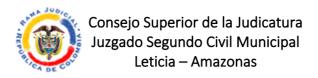
(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19ca1932de5076a10f106def4150c114265e0dc4ee058a6792ff6169df3e20ec

Documento generado en 13/12/2022 02:56:40 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00231-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO FREDY MATURANA BORJA
DECISIÓN REQUIERE CURADOR AD LITEM

Leticia, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente asunto se advierte que mediante auto del 25 de abril hogaño se designó como curador *ad litem* a la profesional del derecho Flor Angelica Espinosa Sánchez, habiéndose remitido el 23 de mayo de 2022, al correo electrónico que tiene registrado, Oficio J2CM-2022-236 que le comunica su designación, sin que a la fecha haya comparecido al proceso.

Teniendo en cuenta lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se le recuerda que la designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, razón por la cual, se ordena **REQUERIR** a la profesional del derecho para que, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, informe a este despacho por qué no ha procedido de conformidad con lo comunicado mediante Oficio J2CM-2022-236 y, en consecuencia proceda a asumir el cargo para el cual fue designada so pena de hacerse merecedora de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría comuníquese a la requerida esta determinación, remitiendo copia del presente proveído.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7354dca04ccccb8f4cd441e9675b4da7d578ade48901fc6ff01ad08c237d91dc**Documento generado en 13/12/2022 02:56:39 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00053-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BLANCA RUTH LOZANO CHUÑA

DEMANDADO VICTOR HUGO RAMOS

DECISIÓN SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA

Leticia, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que se encuentra vencido el plazo de suspensión pactado por las partes en la presente litis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, este Despacho, dispone **REANUDAR** el presente proceso a partir de la fecha de vencimiento del plazo acordado por las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la demandante informó el incumplimiento del acuerdo celebrado en la diligencia adelantada el 18 de agosto anterior, dentro de la cual se suspendió el proceso sin que se adelantaran las etapas propias de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, razón por la cual, corresponde **ORDENAR** la reanudación de la audiencia, a efectos de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*. Para que tenga lugar se señala el día **diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)** en los términos del auto del 19 de julio de 2022.

Se advierte a las partes que la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4 de la misma codificación.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2fc5acf7811423434a40ef5d5f4116f4961fa2f6e5e513520b8f684a3faee8d



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00082-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE HERNANDO VARGAS CHAVARRO

DEMANDADO ELIANA MARCELA FELIX, FRANCISCA FELIX ALVARADO Y EDWIN ARBELAEZ

DECISIÓN ORDENA COMISIÓN

Leticia, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez acreditada la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 400-2273 de propiedad de la demandada Francisca Félix Alvarado, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo; para el efecto, en aplicación del artículo 37 y 38 lb., se **COMISIONA** al señor Alcalde Municipal de Leticia — Amazonas a fin de que se practique la diligencia administrativa, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre y fijar honorarios.

Por secretaría, líbrense el respectivo despacho con reproducción del presente auto y los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificado de Tradición y Constancia de Inscripción, Oficio No. 123 S.E.
- Auto que decretó la medida de embargo.
- Los demás que soliciten las partes.
- Copia del mandamiento de pago, para efectos de que el comisionado realice la notificación personal.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

> Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002

> > Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97ab1d3ee6365e67b9cdad054c31efbba871beebac209e46c37456d43590e6f1



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00135-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO FLOR HELADIA CRUZ SOLER

DECISIÓN ORDENA OFICIAR

Leticia, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la solicitud de emplazamiento que antecede, en aras de no vulnerar las garantías procesales del extremo pasivo, procedió de oficio el despacho a verificar la información contenida en la *Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud* correspondiente a la aquí demandada, advirtiéndose que la misma se encuentra con afiliación activa al Régimen Contributivo en la ciudad de Bogotá D.C., razón por la cual, previo a acceder a la petición elevada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se **ORDENA** que por secretaria se solicite a la *Entidad Promotora De Salud Sanitas S.A.S* suministrar información relativa a la dirección física y/o electrónica de la demandada. Se le otorga a la entidad el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Ofíciese.

Notifíquese,

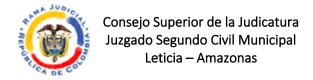
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd6563465bdf6dafd78fed463d2ec8a831f2c49e13aae07de77953b7f065877b

Documento generado en 13/12/2022 02:56:34 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00216-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE BANCO BBVA

DEMANDADO INVERSIONES AMAZONAS M&M SAS Y ARMANDO PATALAGUA MEDINA

DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que, subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral primero del artículo 84 en concordancia con el artículo 74 del Código General del Proceso, sírvase allegar el poder debidamente conferido, esto es determinando e identificando claramente el asunto, teniendo en cuenta que no corresponde la pasiva ni la cuantía, con relación a la indicada en el escrito de demanda y el instrumento crediticio presentado al cobro de conformidad con lo indicado en la demanda y los soportes arrimados con esta. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 sírvase acreditar el mensaje de datos a través del cual la sociedad demandante le confirió el poder especial, amplio y suficiente allegado, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones, o, en su defecto, la presentación personal efectuada al mismo (inc. 2, art. 74 del Código General del Proceso.). Se llama la atención al apoderado que, el acto de apoderamiento arrimado no cuenta con los respectivos sellos de autenticación, además que, la diligencia de presentación personal no corresponde a la efectuada sobre el mencionado documento, evidenciando el despacho que es la que ha presentado en demandas previas.

Con todo, <u>deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas</u>. El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho <u>cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

En esta oportunidad procesal no hay lugar a pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares en virtud de la inadmisión de la demanda.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a984ada8f06de57bd4cccc04af2968fab85836aaad4b50cba072f27fa8ef878

Documento generado en 13/12/2022 02:56:32 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00220-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE ANDREA MARGARITA VEGA MACHADO

DEMANDADO JHON JAIRO ASTUDILLO TORRES **DECISIÓN** PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del *Representante Legal de Créditos Parra y CIA SAS* para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la endosataria el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8091623fdbf9838aa4125e5956eab21af3d114eea33e5ebef53479d3a665d2d**Documento generado en 13/12/2022 02:56:31 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00220-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE ANDREA MARGARITA VEGA MACHADO

DEMANDADO JHON JAIRO ASTUDILLO TORRES

DECISIÓN REQUERIMIENTO

Leticia, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Advierte el Despacho que se hace necesario para darle continuidad a la presente ejecución, que la parte activa adelante la actuación que le corresponde, consistente en la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G del P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, para que dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

SEGUNDO: ADVERTIR que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del *DESISTIMIENTO TÁCITO* de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

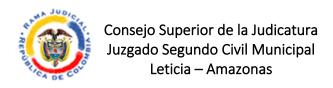
(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 962a34058f020e61ed97b56bc030761cbd262704d19b50ca1d76c99458cdc095

Documento generado en 13/12/2022 02:56:30 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00253-00

PROCESO MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES LIZETH VIOLETA VASQUEZ ALBAN

ANDRES FELIPE SILVA CAHUACHI

Leticia, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Cumplidas las exigencias del artículo 126 del Código Civil, se **ADMITE** la solicitud de matrimonio civil de presentada, de conformidad con el artículo 134 *ibidem* el despacho procede a convocar a los contrayentes para que concurran a la diligencia de matrimonio civil, para que tenga lugar se señala el día trece (13) de diciembre de 2022, a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.).

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Código Civil 'no podrán ser testigos para presentar y autorizar matrimonio los extranjeros no domiciliados en la república' en consecuencia, deberán acreditar, con documento idóneo, que la testigo Suelen Dos Reis Bentes reside y tiene su domicilio en Colombia o en su defecto presentar un nuevo testigo el dia de la ceremonia.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

CONSTANCIA: Se deja constancia que por fallas en la conectividad presentadas el 13 de diciembre de 2022 no fue posible dar publicidad al presente auto.

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af5589f1039ccdf908dd363717a16729dc09351d97d0937d819cc03e0f479f6**Documento generado en 13/12/2022 02:56:29 PM